



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

776

**MICHELLE TEJEDA**  
DIPUTADA

"2025, AÑO DEL TURISMO SOSTENIBLE COMO IMPULSOR DEL BIENESTAR SOCIAL Y PROGRESO"

Dependencia Poder Legislativo Edo. B. C  
Of. No. MATM/386/2024  
Asunto: Iniciativas

Mexicali, B. C, a 07 de abril de 2025

**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**HONORABLE XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO**  
**P R E S E N T E . -**

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y con fundamento en lo dispuestos en los artículos 110, primer párrafo, fracción II, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Congreso del Estado, las siguientes propuestas de Iniciativa:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE LA ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON AUTISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención prestada al presente oficio.

**ATENTAMENTE**

*Michelle Tejeda Medina*

**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**  
Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la XXV Legislatura del Estado de Baja California

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

07 ABR 2025

**ESPACHADO**

Anexos: Original de las iniciativas presentadas.  
srm/mkzi/MATM\*

07 ABR 2025  
ID: SEMS



**Dip. Michelle Alejandra Tejeda Medina**

Presidenta de la Mesa Directiva,  
XXV Legislatura del Congreso del  
Estado de Baja California  
P r e s e n t e.-

La suscrita, Diputada **Michelle Alejandra Tejeda Medina**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la XXV Legislatura del Congreso de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 27, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y en los artículos 110, fracción I; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pone a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON AUTISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los trastornos del espectro autista son un grupo de trastornos neurológicos y del desarrollo que afectan la forma en que las personas interactúan con los demás, se comunican, aprenden y se comportan. Aunque se puede diagnosticar el autismo a cualquier edad, se le conoce como un "trastorno del desarrollo" porque generalmente los síntomas aparecen durante los primeros dos años de vida.

Por lo que respecta a Baja California, de acuerdo con declaraciones del Secretario de Salud, del gobierno del Estado, Adrián Medina Amarillas: "Entre 3 mil y 3 mil 500 personas en Baja California están detectadas dentro del trastorno del espectro autista"<sup>1</sup>

Asimismo, el número de estudiantes con autismo aumentó 34% en un año, alcanzando más de 3 mil 600 menores. La Secretaría de Educación en Baja California y especialistas señalan una mayor detección y demanda de atención personalizada.

La detección temprana del autismo es importante porque permite iniciar intervenciones terapéuticas que pueden mejorar la calidad de vida de las personas afectadas. También ayuda a los niños a desarrollar habilidades sociales y lingüísticas.

La detección temprana del TEA permite a los educadores y profesionales de la salud adaptar las estrategias de enseñanza y el entorno educativo para satisfacer las necesidades específicas del niño o niña y comenzar a trabajar en el desarrollo de las

---

<sup>1</sup> La Voz de la Frontera.- "Hay más de 3 mil personas autistas en el estado." Nota de Andrea Jiménez. jueves 13 de abril de 2023. Consulta en línea: <https://www.lavozdelafrontera.com.mx/local/hay-mas-de-3-mil-personas-autistas-en-el-estado-9913476.html>



habilidades sociales y emocionales necesarias para facilitar la relación del menor con sus compañeros, familiares y otros adultos.

Romana Gómez Sánchez, madre de un hijo con TEA y fundadora de la asociación civil, Padres Especiales, una asociación conformada por padres cuidadores de hijos con discapacidad, ha recalcado la importancia de la detección temprana y la necesidad de personal de salud especializado, así como la necesidad de implementar más pruebas para la detección del TEA.

En el orden legal, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, tiene como objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales (art. 2º). Asimismo, puntualiza que corresponde al Estado asegurar el respeto y ejercicio de los derechos que les asisten a las personas con la condición del espectro autista (art. 5º).

En Baja California, la Ley de Atención y Protección a Personas con Autismo para el Estado, prevé la integración de la Comisión Intersecretarial del Poder Ejecutivo Estatal como una instancia de carácter permanente que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista se realice de manera coordinada, la integran las Secretarías de Salud; Educación; Trabajo y Previsión Social; Bienestar; General de Gobierno, y de Hacienda (art. 10).

En razón de lo anterior, consideramos indispensable adicionar la importancia de campañas informativas sobre el TEA, así como jornadas de detección temprana del trastorno del espectro autista, con el objetivo que nuestras infancias reciban el apoyo necesario lo antes posible

<b>LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON AUTISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>Artículo 12.-</b> Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones:  I. a IV. (...)  V. Proponer al Ejecutivo Estatal las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de atención de las personas con la condición del espectro autista y sus	<b>Artículo 12.-</b> Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones:  I. a IV. (...)  V. Proponer al Ejecutivo Estatal las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de atención de las personas con la condición del espectro autista y sus



familias, preferentemente en situación de vulnerabilidad; y,	familias, preferentemente en situación de vulnerabilidad;
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>VI. Realizar campañas informativas en medios de comunicación sobre las características de la condición del espectro autista, para su detección, canalización y atención temprana a fin de crear conciencia al respecto en la sociedad;</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>VII. Realizar jornadas de detección en centros educativos públicos y privados de nivel básico con el objetivo de identificar a niñas y niños que presenten características del Trastorno del Espectro Autista; y,</b>
VI. Las demás que determine la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.	VIII. Las demás que determine la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Por lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
LA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON AUTISMO  
PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**Único.** - Se adiciona la fracción VI y VII del artículo 12, de la Ley De Atención Y Protección A Personas Con Autismo Para El Estado De Baja California, para quedar como sigue:

**Artículo 12.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

I. a IV. (...)

V. Proponer al Ejecutivo Estatal las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de atención de las personas con la condición del espectro autista y sus familias, preferentemente en situación de vulnerabilidad;  
y

**VI. Realizar campañas informativas en medios de comunicación sobre las características de la condición del espectro autista, para su detección,**



canalización y atención temprana a fin de crear conciencia al respecto en la sociedad;

VII. Realizar jornadas de detección en centros educativos públicos y privados de nivel básico con el objetivo de identificar a niñas y niños que presenten características del Trastorno del Espectro Autista; y,

VIII. Las demás que determine la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

### TRANSITORIO

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS DE LA NIÑEZ,  
JUVENTUDES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES**